

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 122-2019-A-MPH-BCA

Bambamarca, 27 de Febrero del 2019

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

VISTO:

El Informe N° 142-2019-MPH/SGRR-HH, de fecha 13.02.2019, emitido por la Subgerente de Recursos Humanos y el Informe N° 138-2019-MPH-BCA/GAJ, de fecha 21.02.2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre el cese de 05 obreros permanentes por haber alcanzado el límite de edad de 70 años - Régimen del Decreto Legislativo N° 728, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607 - Ley de Reforma Constitucional de la Constitución Política del Perú - Artículo 194° primer párrafo y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad, teniendo entre sus facultades y atribuciones como Titular del Pliego, disponer las acciones administrativas que correspondan del Sistema de Personal como la de designar y cesar a los Funcionarios, conceder licencias entre otros, conforme a lo previsto en el Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme lo señalan los artículos 16°, inciso f) y artículo 21°, último párrafo del Decreto Supremo N° 003-97-TR - Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728.- Una de las causales de extinción del contrato de trabajo es la jubilación siendo ello obligatoria y automática en el caso de que el trabajador cumpla 70 años de edad, salvo pacto en contrario. Por tanto, sin perjuicio de lo expuesto líneas precedentes, se debe precisar que la jubilación, entendida como causal de extinción del vínculo laboral, puede ser facultativa u obligatoria.

Que, debemos entender que cuando el artículo 21° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, se refiere en su último párrafo al "pacto en contrario" alude a un acuerdo de voluntades expreso e indubitable, de allí a que no se puede colegir de la sola continuidad de la relación laboral más allá del límite del tiempo establecido por Ley, que ello, en ningún modo importa una declaración de voluntad del empleador;

Que, el Tribunal Constitucional asegura que el contrato de trabajo se extingue por la jubilación obligatoria, la misma que opera de forma automática cuando el trabajador cumple 70 años de edad, salvo pacto en contrario, este no resulta un pacto por tiempo limitado, sino presumiblemente celebrado solo hasta que se haga efectivo el cese invocado por tal causal, ante ello se puede observar que los (05) trabajadores municipales que se encuentran bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 728 si cumplen con dicho requisito para que se inicie el procedimiento de Resolución de Contrato por causal de jubilación.

Que, con Informe N° 142-2019-MPH/SGRR-HH, de fecha 13.02.2019, emitido por la Subgerente de Recursos Humanos, se hace de conocimiento de la Gerencia de Administración y Finanzas, el cese por límite de edad de 05 trabajadores que se encuentran bajo el Régimen Laboral de la actividad privada regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR; conforme se detalla en el siguiente cuadro:

N°	NOMBRE	REGIMEN	FECHA DE NACIMIENTO	FECHA DE INGRESO	EDAD A FEB. 2019	AÑOS DE SERVICIO
1	Colina López Absalón	D.L. N° 728	20.07.1938	10.10.2003	80	16 a - 4 meses
2	Manosalva Bautista José Jorge	D.L. N° 728	17.12.1947	13.09.1993	71	25 a - 5 meses
3	Mendoza Pajares Senecio	D.L. N° 728	20.05.1940	01.07.2001	78	18 a - 01 mes
4	Raico Urtega Francisco Porfirio	D.L. N° 728	08.02.1949	03.03.1997	70	21 a - 11 meses
5	Saldaña Flores Roberto	D.L. N° 728	01.04.1948	01.04.1997	71	22 a - 01 mes

Que, mediante Informe N° 138-2019-MPH-BCA/GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica opina se declare procedente la extinción del contrato de trabajo - Régimen Laboral D.L. N° 728, por la causal de jubilación por haber alcanzado o sobrepasado la edad límite de 70 años los trabajadores: Colina López Absalón, Manosalva Bautista José Jorge, Mendoza Pajares Senecio, Raico Urtega Francisco Porfirio, Saldaña Flores Roberto.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

BAMBAMARCA



Estando a lo expuesto, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el visto bueno de la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación, Presupuesto y Modernización, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas y Sub Gerencia de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR, a partir de la fecha, el CESE por límite de edad de los obreros permanentes: COLINA LÓPEZ ABSALÓN, MANOSALVA BAUTISTA JOSÉ JORGE, MENDOZA PAJARES SENECIO, RAICO URTEGA FRANCISCO PORFIRIO, SALDAÑA FLORES ROBERTO, los cuales se encuentran bajo el Régimen Laboral de la actividad privada regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR. Agradeciéndoles sus servicios prestados a la Municipalidad Provincial de Hualgayoc.

ARTICULO SEGUNDO: SOLICITAR a los señores: COLINA LÓPEZ ABSALÓN, MANOSALVA BAUTISTA JOSÉ JORGE, MENDOZA PAJARES SENECIO, RAICO URTEGA FRANCISCO PORFIRIO, SALDAÑA FLORES ROBERTO, la entrega formal de sus cargos, bienes y asuntos pendientes a sus jefes inmediatos, remitiéndose una copia a la Sub Gerencia de Recursos Humanos para que sea incluida en su legajo personal. Adjuntaran el fotocheck institucional.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Recursos Humanos evaluar lo concerniente al otorgamiento de la compensación por tiempo de servicios y beneficios sociales que les correspondan a los señores: COLINA LÓPEZ ABSALÓN, MANOSALVA BAUTISTA JOSÉ JORGE, MENDOZA PAJARES SENECIO, RAICO URTEGA FRANCISCO PORFIRIO, SALDAÑA FLORES ROBERTO, de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR a los señores: COLINA LÓPEZ ABSALÓN, MANOSALVA BAUTISTA JOSÉ JORGE, MENDOZA PAJARES SENECIO, RAICO URTEGA FRANCISCO PORFIRIO, SALDAÑA FLORES ROBERTO y a las Unidades Orgánicas de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc que tengan injerencia en la presente Resolución conforme a Ley.

REGISTRECE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUALGAYOC
BAMBAMARCA



Abog. Marco Antonio Aguilar Vásquez
ALCALDE PROVINCIAL

